

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 005 DE 2013
16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se aprueban los lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

EL CONSEJO ACADEMICO
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico es el máximo órgano de dirección Académica de la Institución, como tal es de su competencia según lo señalado en el artículo 32 del Estatuto General definir las políticas académicas y desarrollo académico de la Institución.

Que es también competencia del Consejo Académico aprobar a solicitud del Rector o Vicerrector Académico la creación, suspensión o supresión de programas académicas de pregrado, posgrado, y de desarrollo académico, acorde con las disposiciones legales y elaborar las directrices para efecto de la aprobación del Consejo Directivo.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió, en abril de 2002, el Decreto 808, por el cual se establece el crédito académico como un "mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional".

Que la Vicerrectora Académica presentó las consideraciones pertinentes en cuanto a justificación y estudio a consideración del Consejo Académico, relacionado con los lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Que la propuesta de lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, fueron previamente analizados en los comités curriculares de cada programa.

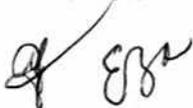
Que se hace necesario autorizar y aprobar la propuesta, de acuerdo con la normatividad de la Institución Universitaria, y demás normas concordantes.

Que una vez discutida y analizada la propuesta en relación con las normas aplicables para el caso en estudio, el Consejo Académico en sesión de 16 de mayo de 2013 acogió la solicitud presentada por la Vicerrectoría Académica.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO 1. Autorizar lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.



CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 005 DE 2013
16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se aprueban los lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS DE LA UNIBAC:

1. Para la definición del sistema de créditos que a continuación se presenta, se consideraron como soportes normativo e institucional la Ley 30 de 1992, los Decretos 808 del 25 de abril de 2002 y 1295 de abril 20 de 2010, El Proyecto Educativo Institucional, los Fundamentos curriculares y la Propuesta Pedagógica de la Universidad.
2. Expedir un documento como mecanismo de evaluación de calidad, transferencia estudiantil y cooperación interinstitucional.
3. Facilitar la interacción y circulación de los actores y activos académicos de las Instituciones de Educación Superior, estimulando la cooperación entre ellas y de éstas con la comunidad internacional.
4. Reglamentar mecanismos que faciliten la movilidad de estudiantes, la homologación de estudios, y la convalidación de títulos de programas académicos cursados en el exterior, adoptando una medida compatible con la más utilizada internacionalmente.
5. Adopción de una medida de tiempo de trabajo académico que permita homologar y reconocer los logros alcanzados por los estudiantes en sus actividades académicas, que sirva de parámetro para hacer efectiva la transferencia de estudiantes.
6. Reconocer que los créditos académicos contribuyen a que los Programas Académicos conjuguen los factores de flexibilidad, pertinencia y calidad académica en sus diseños curriculares, para la organización académica y pedagógica que promueva el trabajo autónomo y colaborativo.
7. La Institución debe adoptar el sistema de créditos académicos propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a su Misión y Proyecto Educativo Institucional.
8. El crédito académico es un criterio de definición y medición del trabajo académico del estudiante, en cada asignatura u otras modalidades posibles de aprendizaje y en el conjunto del programa curricular.
9. El sistema de créditos académicos fomenta diversas posibilidades de flexibilidad curricular e innovaciones pedagógicas, con grandes efectos potenciales sobre la calidad y pertinencia de la educación ofrecida. Ello dado que exige una clara diferenciación entre créditos obligatorios y electivos, lo que implica una mayor conceptualización de lo básico, de lo esencial y fundamental en cada área de formación (créditos obligatorios), así como mayor libertad y autonomía en el proceso formativo del estudiante.
10. La aplicación de flexibilidad curricular e innovaciones pedagógicas, son las herramientas para mayores opciones individuales de formación, itinerarios y perfiles más autónomos y menos homogenizados por la imposición vertical de programas de formación, que limitan las posibilidades de aprendizaje del estudiante a los perfiles, competencias e intereses del cuerpo docente.
11. El crédito es la unidad que mide el tiempo del trabajo académico del estudiante en función de las competencias que debe desarrollar y demostrar, para ser idóneo en su desempeño profesional. Constituye igualmente una forma sistemática de organizar y describir un programa académico, asignándole valor y peso a sus diversos componentes, con parámetros que reconocen la presencialidad y el trabajo independiente y autónomo del estudiante.

[Firma manuscrita]

CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 005 DE 2013
16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se aprueban los lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

12. El concepto de crédito académico implica un cambio significativo en la orientación pedagógica y curricular, al referirse al tiempo necesario para que el estudiante adquiriera las competencias y los objetivos de formación que se propone en cada asignatura.
13. El Plan de curso sirve al estudiante de guía permanente para realizar su trabajo fuera del aula, es ante todo un documento de trabajo para el estudiante, que lo orienta en las actividades que debe realizar antes y después de la sesión de clase, las actividades individuales y las correspondientes al trabajo en grupo, necesarias para alcanzar los propósitos de formación planteados para la asignatura.
14. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante; sumando las presenciales (horas de clase con acompañamiento del profesor) y las que se asume son requeridas para cumplir las metas de aprendizaje programadas (trabajo independiente del estudiante, que contempla: preparación de exámenes, elaboración de tareas, horas de estudios, revisión de ensayos de laboratorio, entre otras.). Es decir, el tiempo del trabajo académico del estudiante incluye aquel que dedica a las actividades presenciales y el que dedica al trabajo independiente.
15. Las horas de trabajo en colectivo, son espacios de trabajo que se planean desde los colectivos docentes y son adelantados por grupos pequeños de estudiantes como estrategia institucional de reflexión y práctica pedagógica orientada a la gestión colaborativa de las funciones sustantivas de la Institución en docencia, investigación, proyección social y gestión educativa. Su objetivo es crear un espacio de desarrollo académico común, entre docentes y estudiantes, para la apropiación e integración de los saberes en la transformación individual y social.
16. Las horas de trabajo individual, son las que realiza(n) el (los) estudiante(s) sin la presencia del profesor y tienen como finalidad preparar las actividades académicas de sesiones posteriores, adelantar trabajos de acuerdo con sus intereses y las necesidades del trabajo académico o reforzar aspectos que puedan haberse identificado como deficientes en el marco de las actividades de aprendizaje.
17. Para definición de los créditos académicos de cada asignatura o espacio académico en la Institución, los Comités Curriculares de los programas deberán someter a consideración del Consejo Académico la relación que debe darse entre las horas presenciales de clase, de una parte, y las horas de acompañamiento y trabajo independiente, según el nivel de complejidad, intensidad, estrategias pedagógicas y estructura didáctica de las mismas.
18. En todo caso, para establecer esa correspondencia, se sugiere a los comités curriculares la siguiente relación básica:



CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADEMICO N° 005 DE 2013
16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se aprueban los lineamientos para la asignación de créditos académicos para programas de educación superior de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar"

CRÉDITOS ACADÉMICOS

1 crédito =	48 horas semestre		
Curso teórico	1 hora	con	2 h trabajo individual
	acompañamiento		
Curso teórico - práctico	2 horas	con	1 h trabajo individual
	acompañamiento		
Curso práctico	3 horas	con	0 h trabajo individual
	acompañamiento		
Curso flexible	Horas equivalentes		De igual cantidad tanto presencial como de trabajo independiente

Paragrafo: La equivalencia antes relacionada de los créditos señalados, puede variar de acuerdo las exigencias y necesidades de cada programa académico; para tal efecto se deberán hacer los estudios análisis y avales correspondientes.

ARTICULO 2. Autorizar a la Rectora y a la Vicerrectora Académica, realizar todas las gestiones y acciones que se consideren pertinentes para viabilizar los proyectos de desarrollo y de posicionamiento institucional, en el Consejo Directivo de la UNIBAC.

ARTICULO 3. Enviar comunicación al Consejo Directivo para lo de su competencia.

ARTICULO 4. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, a los 16 días de mayo de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ESTELA BARRETO ALVAREZ
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaria